

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plazade Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de cartas á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circulares

Excmo. Sr: La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, haciendo uso de la facultad que concede el art. 174 de la Ley de Reclutamiento vigente, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los reclutas de los reemplazos de 1898 y anteriores, pertenecientes á los cupos de Ultramar, que se hallen pendientes de embarco, podrán redimir el servicio ordinario de guarnición en los Cuerpos armados hasta el día 31 del mes actual.

Art. 2.º El importe que han de satisfacer para dicha atención, será de 1.500 pesetas, debiendo presentar los interesados la carta de pago en la zona de reclutamiento respectiva á los efectos prevenidos en el art. 173 de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Enero de 1899.

CORREA

Señor.....

Excmo. Sr.: No siendo ya necesario en adelante el envío de tropas á Ultramar, y próxima á terminar la repatriación de las que se hallaban en aquellos distritos;

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer lo que sigue:

Artículo 1.º Todos los individuos pertenecientes á los cupos de Ultramar, pasarán á formar parte de los de la Península en el reemplazo á que correspondan, ateniéndose para los efectos de la ley de Reclutamiento y Reemplazo al número de sorteo, en igual forma que si no se hubiese señalado cupo para Ultramar.

Art. 2.º A los que hayan servido en Ultramar, sin llegar á extinguir el tiempo

de su compromiso, se les harán los abonos por servicio en aquellos distritos y por campaña que determinan las disposiciones vigentes, pasando á la situación que, según aquéllos, les corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de Enero de 1899.

CORREA

Señor.....

(Gaceta 15 Enero 99.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, de los cuales resulta:

Que sacadas á subasta varias fincas rústicas como bienes del Estado procedentes del clero, en término de Algete, tuvo lugar la subasta de las mismas en los días 10, 14, 17 y 24 de Agosto de 1877, quedando las expresadas fincas rematadas á favor de D. Diego López Rodríguez:

Que en 22 de Septiembre del referido año, el presbítero D. Julián Salazar, como poseedor de las capellanías fundadas en Algete por Alonso Martínez de la Plaza y su mujer María Lorencio la una, y la otra por D. Manuel López de la Cámara, promovió expediente para que se declarasen exceptuados de la desamortización los bienes dotales de dichas fundaciones, manifestando que se habían enajenado algunos de la dotación de la segunda de dichas capellanías, siendo desestimada la solicitud de excepción por Real orden de 21 de Junio de 1884, en la que se dispuso que los bienes de las mencionadas capellanías continuaran en el estado posesorio que tenían á la sazón, hasta que se publicase la proyectada ley de capellanías ó se presentase sentencia de adjudicación de los bienes, dictada por el Tribunal competente:

Que habiendo acudido con instancia al Ministerio de Hacienda D. Diego López, como rematante en Agosto de 1877 de las fincas indicadas, en solicitud de la aprobación del remate ó de su anulación, á fin de poder retirar el depósito que constituyera para tomar parte en la subasta, acompañando á la instancia la

partida de defunción del presbítero Don Julián Salazar, poseedor de las capellanías antes mencionadas, la Subsecretaría de dicho Ministerio acordó con fecha 25 de Octubre de 1894 la adjudicación á Don Diego López de las fincas rematadas por él en los días 10, 14, 17 y 24 de Agosto de 1877, siendo este acuerdo comunicado al interesado con fecha 24 de Enero del año siguiente:

Que notificadas al rematante las adjudicaciones de las fincas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 18 de Abril de 1895, previos los requerimientos necesarios, el rematante D. Diego López ingresó en Tesorería el importe de los remates, extendiéndose á su favor las oportunas cartas de pago en 10 y 21 de Junio del mismo año, otorgándose en 28 del mismo mes y en 8 del mes siguiente las escrituras correspondientes entre el Estado, como vendedor, y en su nombre el Juez de primera instancia de la localidad, y D. Diego López, como comprador, inscribiéndose dichos documentos en el Registro de la propiedad del partido, después de satisfechos los derechos de transmisión:

Que por escritura pública de 11 de Junio de 1895, D. Diego López vendió á Don Toribio Moreno de Marcos las 28 fincas rematadas por él en Agosto de 1877, inscribiéndose asimismo el documento en el Registro de la propiedad, después de satisfechos los derechos correspondientes:

Que D. Agustín Tuñón y Fernández, á nombre de su mujer Doña Elisa Ortiz Bodega, y como poseedor en tal representación de los bienes dotales de las capellanías de que se ha hecho mérito, y de otras cuyos bienes declarados desespiritualizados se adjudicaron á la Doña Elisa por auto de la Delegación de capellanías de esta diócesis, sobre el que recayó aprobación del Ordinario, promovió dos interdictos ante el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares para recobrar la posesión de varias de las fincas referidas contra D. Toribio Moreno de Marcos, obteniendo en ambas sentencias favorables en 20 de Marzo de 1896 y en 30 de Junio del mismo año, siendo el demandante reintegrado en la posesión y en las costas que con dichos juicios se originaron:

Que en 14 de Abril de 1896 D. Diego

López Rodríguez acudió al citado Juzgado de Alcalá de Henares, solicitando que se le diera posesión de algunas de las fincas rematadas por él; y dictada la providencia necesaria en los expedientes de venta que radicaban en el Juzgado, tuvo lugar el otorgamiento de la posesión el 30 de dicho mes de Abril.

Que en 26 de Mayo siguiente, la Administración de Hacienda de la provincia remitió al Juzgado una comunicación, en la que se le manifestaba que, en vista de la orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 13 de Mayo de aquel año, sobre suspensión de la adjudicación á D. Diego López de varias fincas, se dejaba sin efecto la posesión dada al referido López, continuando las fincas, por virtud de dicha disposición, en el estado posesorio que antes tenían; mandándose anotar, en su consecuencia, en los expedientes de ventas repetidos la comunicación indicada:

Que promovido expediente de jurisdicción voluntaria por D. Toribio Moreno de Marcos para obtener la posesión de las 28 fincas compradas á D. Diego López recayó auto en 24 de Mayo de 1897, por virtud del cual se decretó la posesión, sin perjuicio de tercero, á favor del comprador D. Toribio Moreno, siéndole otorgada por diligencia del día siguiente:

Que en 14 de Septiembre último, el referido D. Toribio Moreno de Marcos dedujo ante el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares demanda civil documentada en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, en la que, aduciendo los extractados hechos, y apoyándose en los fundamentos legales que estimó oportunos, suplicaba al Juzgado declarase que le pertenecían en pleno dominio y propiedad las 28 fincas rústicas compradas por él á D. Diego López: que se dejaran sin efecto las sentencias recaídas en los dos interdictos de recobrar, promovidos por D. Agustín Tuñón, en representación de su mujer Doña Elisa Ortiz, y que se condenara á ésta á dejar á la libre disposición del demandante las 28 fincas expresadas, con las rentas producidas ó debidas producir desde que le pertenecen, y á pagarle, como indemnización de daños y perjuicios, 3.171'35 pesetas, importe de las costas de los dos interdictos; 385 pesetas de las labores hechas en las fincas que fueron objeto de los indicados juicios, más las costas:

Que admitida esta demanda y personadas las partes ante el Juzgado, el Gobernador de la provincia, á quien Don Agustín Tuñón había acudido solicitando de su autoridad requiriese á aquél de inhibición, lo hizo así de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, fundándose: en que, con arreglo al párrafo octavo del art. 96 y al art. 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, corresponde á la Junta de Bienes Nacionales entender en la resolución de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó subreducciones, no pudiendo los Jueces de primera instancia ni otras Autoridades judiciales admitir demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado sin que el demandante acompañe el documento de haber hecho reclamación gubernativa, y que ésta le haya sido denegada; en que no se trataba en el presente caso de resolver sobre una cuestión de propiedad, sino sólo de averiguar los efectos producidos por la suspensión de la venta decretada por la Superioridad, por lo que era evidente que existía una cuestión previa administrativa que resolver, de la que dependía el acuerdo que en su día tomaran los Tribunales ordinarios, puesto que desde dicho momento no habría cuestión litigiosa, dado que el título de pedir en que se fundaba el demandante desaparecía desde que la Hacienda suspendió los derechos del mismo; citaba además el Gobernador, en apoyo de su competencia varias Reales órdenes y los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que hecha la subasta de los bienes vendidos como de la Nación en Agosto de 1877; desestimada la instancia que se presentó para excepcionar dichos bienes de la desamortización; adjudicados éstos definitivamente al rematante por órdenes de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado; pagado por el rematante el precio, extendiéndose al efecto las necesarias cartas de pago, y otorgadas las escrituras por el Estado en favor del rematante, quien satisfizo los derechos de transmisión é inscribió el suyo en el Registro de la propiedad, no cabía suponer que existiera incidencia alguna que debiera resolver la Administración, toda vez que los incidentes surgían durante la tramitación de los expedientes, pero nunca después que éstos se hallaban definitivamente ultimados; que la orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado no tuvo otro fin ni objeto, al ser comunicada al Juzgado, que el que quedara sin efecto la posesión otorgada al rematante D. Diego López, el cual la había solicitado y obtenido días antes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 156 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 y en el 7.º, párrafo segundo, del Real decreto de 10 de Julio de 1865, y, por lo tanto, cumplida la orden en los expedientes que radicaban en el Juzgado, nada quedaba por resolver; que aunque, por otra parte, se suscitase cuestión sobre los efectos de aquella orden, en nada influiría su decisión para el fallo del pleito suscitado, ni sería de interés para los que eran parte en el mismo, afectando únicamente á D. Diego López, rematante que fué de las fincas en 1877, el cual, en virtud de la repetida

orden, perdió la posesión de aquellas fincas, cuyo derecho había obtenido días antes á instancia suya; y finalmente, que siendo las cuestiones planteadas en la demanda de carácter civil y su resolución de la exclusiva incumbencia de los Tribunales de justicia, como así lo habían reconocido las partes y la misma Autoridad requirente, y no existiendo cuestión alguna previa de índole administrativa, era indudable la improcedencia de la inhibición con sujeción á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dice: «La jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros, y entre españoles y extranjeros.»

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda civil ordinaria deducida ante el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares por D. Toribio Moreno Marcos contra D. Agustín Tuñón, como marido de Doña Elisa Ortiz y Bodega, sobre declaración de derechos:

2.º Que la cuestión en el juicio debatida, sobre ser entre particulares y no dirigirse directa ni indirectamente contra la Hacienda, es, por su índole, esencialmente civil, puesto que envuelve además la resolución acerca del dominio de las fincas de que se trata desde el momento en que se solicita la nulidad de las sentencias de interdictos recaídas con anterioridad á favor del demandado, extremos que son todos ellos de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios:

3.º Que en nada obsta á que siga conociendo del negocio la jurisdicción del fuero común el hecho de haber recaído la orden que en los resultandos se mencionan de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, suspendiendo la adjudicación de las fincas hecha á favor del primer comprador Don Diego López, puesto que, comunicada dicha orden al Juzgado de Alcalá, en el referido Juzgado, surtirá los oportunos efectos:

4.º Que la indicada orden no puede estimarse como incidencia de la venta de los bienes cuestionados, toda vez que ultimado el expediente con el otorgamiento de las escrituras de ventas por el Estado, é inscritas éstas en el Registro de la propiedad, y habiendo por otra parte obtenido el D. Agustín Tuñón, como marido de la Doña Elisa, sentencia favorable del Tribunal eclesiástico sobre los bienes de que se trata, como legítima sucesora en las capellanías de donde aquéllas procedían, es evidente que tal incidencia no existe al efecto de paralizar la acción judicial, única competente para dirimir los diversos puntos de naturaleza civil en el pleito planteados;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 11 Enero 99.)

Real orden

Vista la consulta del Alcalde del Valle de Carranza, elevada por V. S. á este Ministerio en 13 de Septiembre último, relativa á si debe exigirse á los mozos que marchan á Cuba y Puerto Rico el depósito que establece el art. 33 de la ley de Reclutamiento vigente; y

Considerando que dichas islas cesan de formar parte del territorio nacional:

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido bien resolver que á los jóvenes mayores de 15 años y á los que pasan de esa edad, sin cumplir los cuarenta, se les aplique en la parte que pueda corresponderles cuanto preceptúa el citado art. 33, siempre que salgan del Reino para trasladarse á las islas de Cuba ó Puerto Rico.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de Diciembre de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de Vizcaya

(Gaceta 4 Enero 99.)

Gobierno Civil

Distrito Forestal de Madrid

El día 28 de Enero y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Rozas de Puerto Real, la primera subasta del aprovechamiento de pastos de invierno del monte denominado Dehesa Boyal, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 7 de Febrero á las doce de su mañana en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.

El Ingeniero Jefe, Francisco Espínola.

Ayuntamientos

Madrid

Bases aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento en 27 de Octubre de 1897 y 30 de Junio de 1898, sancionadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil, determinando el procedimiento á que habrán de sujetarse las renovaciones de licencias para casas de vacas, cabras, ovejas y burras de leche.

1.ª De conformidad con el art. 489 de las Ordenanzas municipales, no se consentirá en el interior de Madrid, la apertura de establecimientos de vacas, cabras, ovejas y burras de leche.

2.ª Para los efectos de la base anterior y art. 489 de las Ordenanzas municipales, se considerará como interior de la población, el recinto limitado por las antiguas rondas de Madrid.

3.ª Los industriales que tengan solicitada la renovación de licencia de establecimientos de esta clase, cuya apertura date de fecha anterior á la publicación de las Ordenanzas municipales, la obtendrán por cinco años más, mediante acuer-

do del Ayuntamiento, siempre que á su juicio y previo informe facultativo, el local reúna condiciones higiénicas con relación al número de reses estabuladas en el mismo.

4.ª Los industriales á quienes se les renueve la licencia en el interior de la población, suscribirán la conformidad de no solicitar de nuevo esta concesión: entendiéndose que á su terminación cesará en su industria, ó la instalará fuera del interior, sin perjuicio de someterse á los acuerdos que adopte el Excmo. Ayuntamiento acerca del particular.

5.ª En toda renovación de licencia se descontará del plazo de cinco años, á que se limita, el tiempo transcurrido desde la terminación de la licencia anterior, hasta la fecha en que se otorgue la nueva concesión, sin que por esto tenga derecho á descuento alguno en el pago del arbitrio que corresponda.

6.ª En ningún caso, y bajo ningún pretexto, podrá albergarse en los establos, mayor número de reses que el que permita la capacidad de aire respirable que resulte de su cubicación.

7.ª No se consentirá en lo sucesivo bajo pretexto alguno, la estancia en los establos de vacas, de toros y novillos reproductores.

8.ª Se considerarán en lo sucesivo como crías, para los efectos de su estancia en los establos, las rastras de las vacas, cabras, ovejas y burras, mientras dure el período de su lactancia. Pasado éste, deberán ser retiradas de los locales bajo apercibimiento de incurrir en la penalidad que se determina por la infracción de esta base.

9.ª La caducidad de las licencias podrá acordarse por el Excmo. Ayuntamiento en todo tiempo, siempre que se falte á las reglas de la higiene y policía, que se dicten sobre el particular, de conformidad con las Ordenanzas municipales, ó las que especialmente puedan adoptarse en lo sucesivo.

10. Los establecimientos que á la publicación de las Ordenanzas municipales no tenían licencia y hasta la fecha no la han obtenido, podrán solicitarla dentro del plazo de veinte días, á partir desde el de la publicación de estas bases en el Boletín del Excmo. Ayuntamiento, acompañando plano y Memoria por duplicado y sometiéndose á los medios de comprobación que se consideren necesarios en cada caso, conforme á lo que se establece en las bases aprobadas por el Excelentísimo Ayuntamiento en 6 de Julio de 1894.

11. La renovación de licencia se solicitará por medio de instancia á la que se acompañará la licencia antigua con el plano del local y la Memoria correspondiente para que se compruebe su exactitud por el Arquitecto municipal. En caso de extravío se subsanará la falta para obtener la concesión, acompañando el plano y la Memoria por duplicado, que preceptúan las Ordenanzas municipales, en su art. 483.

Lo que á efectos de lo determinado en la base 10.ª de las preinsertas y por decreto del Excmo. Sr. Alcalde, se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados.

Madrid 7 de Enero de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano. 26.—763.

En cumplimiento de la Ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría durante el tér-

mino de quince días, el expediente instruido para expropiación de terrenos de antiguo Palacio de Medinaceli en el que consta el acuerdo adoptado por este Excelentísimo Ayuntamiento en 30 de Diciembre último de transferir á la partida de 500.000 pesetas establecida en el capítulo 9.º, art. 8.º del presupuesto vigente, para gastos generales de expropiaciones para ensanche y alineación de las vías públicas; las cantidades siguientes:

	Pras. Cénta.
Del crédito consignado en el cap. 10 art. 1.º del mismo presupuesto, para construcción de un puente sobre el Manzanares...	25.000
Del resto del consignado en el mismo capítulo y artículo, concepto 11, para construcción de cinco edificios municipales.....	62.411 45
Del resto del consignado en el cap. 6.º, art. 2.º, para instalación del pavimento de asfalto en las calles del Arenal, Mayor y Preciados.....	70.078 85
Del consignado en el mismo capítulo y artículo, para instalación del pavimento de asfalto en la calle del Carmen.....	20.178 53
Del crédito consignado en el mismo capítulo y artículo, de pesetas 150.000 para calas en la vía pública, acometidas, etc.....	72.341 67
Total.....	250.000 00

Cuya cantidad es necesaria para pago del segundo plazo de la expropiación de terrenos del solar en que estuvo edificado el Palacio de Medinaceli.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Enero de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano. 24.—725.

Secretaría

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de Diciembre, acordó anunciar el concurso para la presentación de planos para construir un Mercado de ganados en la Dehesa de la Arganzuela, sita en el Embarcadero del Canal y construcción de Paradores en el sitio que actualmente ocupa el Mercado de ganados.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Secretaría todos los días laborables de dos á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho concurso.

Madrid 9 de Enero de 1899.—F. Ruano. 26.—762.

Colmenar Viejo

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del ejército en el presente año en concepto de naturales de la misma, y en virtud de lo prevenido en el núm. 5.º del artículo 40 de la vigente Ley de reemplazos, los mozos que á continuación se expresan, de ignorado paradero, se les cita por medio del presente para el acto de la rectificación, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 29 del actual á las diez de su mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Vicente Gutiérrez Hernández, hijo de Arturo y Antonia, nació en 23 de Febrero de 1880.

Julio Sanz, hijo natural de Julia Sanz, nació en 22 de Mayo de 1880.

Marcos del Pozo Santos, hijo de Toribio y de Maximina, nació en 18 de Junio de 1880.

Eliás González Sánchez, hijo de José y Manuela, nació en 20 de Julio de 1880.

Balbino Demetrio García Cobo, hijo de Juliana y Romualda, nació en 8 de Octubre de 1880.

Enrique Martín Mansilla Quintana, hijo de D. Lorenzo y Doña Telesfora, nació en 9 de Octubre de 1880.

Enrique Jaime Cabañas, hijo de Don Enrique y Doña Antonia, nació en 8 de Octubre de 1880.

Martín Pérez Reyeros, hijo de Ramón y Antolina, nació en 11 de Noviembre de 1880.

Colmenar Viejo 10 de Enero de 1899.—El Alcalde, A. Madridano. 26.—769.

Miraflores de la Sierra

Se hallan concluidas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, las cuentas municipales de esta localidad, referentes al año económico de 1897 á 1898, durante cuyo tiempo se pueden enterar las personas que tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que crean justas, bajo el concepto de que, pasado sin verificarlo no serán oídos.

Miraflores de la Sierra 9 de Enero de 1899.—El Alcalde, Desiderio Altozano.—El Secretario, Rufino Osete. 26.—765.

Olmeda de la Cebolla

Extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, según está prevenido por el art. 1109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 1.º de Octubre

Se leyó la anterior y quedó aprobada. Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Día 8.

Leída la anterior, quedó aprobada. Leídos los BOLETINES OFICIALES, quedaron enterados.

Se acordó la presentación de solicitudes en petición del trigo del Pósito.

Día 15.

Se dió cuenta de la anterior, y quedó aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES. Se aprobó el extracto de las sesiones del trimestre anterior.

Día 22

Se leyó la anterior, y quedó aprobada. Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta de los pagos hechos en el primer trimestre.

Día 29

Se dió cuenta de la anterior, y quedó aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES. Se acordó el pago á los funcionarios de Noviembre.

Día 5 Noviembre

Se dió cuenta de la anterior, y quedó aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Día 12

Se leyó la anterior, y quedó aprobada. Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Día 19

Leída el acta anterior quedó aprobada. Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se anunció la prórroga de cédulas en cobranza voluntaria hasta el 31 de Diciembre próximo.

Día 26

Dada cuenta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó que se fijen anuncios para la presentación de relaciones que en todo el mes de Diciembre, se presenten, para poder formar el apéndice.

Se acordó el pago á los funcionarios de la mensualidad de Diciembre.

Día 3 Diciembre

No hubo sesión por falta de asistencia de Concejales.

Día 5 extraordinaria

Se dió cuenta de la anterior, y quedó aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES. Se dió cuenta del fallecimiento del agente de este Municipio, y se nombró la Comisión que ha de pasar á recoger la documentación que obtiene de este Municipio.

Día 10

Se dió lectura de la anterior, y quedó aprobada.

En seguida se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó autorizar al Regidor primero para que dé poder al Sr. Presidente, y nombre Recaudador representante de esta Corporación, en todos los asuntos que este Ayuntamiento tenga en la villa y Corte de Madrid.

Día 17

Se leyó la anterior, y quedó aprobada. Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó que los exámenes de niños y niñas, se tengan el 23 del corriente, dando principio á las diez de la mañana.

Día 24

Se dió lectura de la anterior, y quedó aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES. Se dió cuenta de los pagos hechos en el segundo trimestre.

Se acordó el pago de dietas al Comisionado que ha pasado á Madrid para asuntos de la Corporación.

Día 31

Se dió cuenta de la anterior, y quedó aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó el pago á los funcionarios de la mensualidad de Enero próximo y demás cargas de justicia.

Se acordó el nombramiento de la Comisión que ha de intervenir en la rectificación del padrón de vecinos.

Se acordó que se forme la cuenta y estado-balance, y se cierre la cuenta del medio año de ampliación.

Olmeda de la Cebolla 7 de Enero de 1899.—V.º B.º—El Alcalde, Gervasio Moratilla.—El Secretario, Mariano Martínez Merino. 25.—752.

Villarejo de Salvanés

D. José Domingo Ayuso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Villarejo de Salvanés.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del ejército en el año actual conforme al número 5.º del artículo 40 de la Ley, los mozos Pablo Teruel Mejía, hijo de Julián y Serapia, Pascasio Escudero, hijo natural de Juana, Rafael, Eustasio Siro Mayo y Bermejo, hijo de Francisco y Dolores, Federico López Lorente, hijo de Rufino y Juana y Rafael Ruiz Pérez Moreno hijo de Remigio y Mercedes, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación

que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Sala Capitular, el día 29 del mes corriente á las nueve de la mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Villarejo de Salvanés 9 de Enero de 1899.—José Domingo. = P. S. M., Eusebio Pestana. 26.—768.

Villaviciosa de Odón

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años de 1893 á 1897, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan examinarlas las personas que á ello tengan derecho.

Villaviciosa de Odón 9 de Enero de 1899.—El Alcalde, Benito Revuelta. 26.—764.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Félix Santamaría y Gutiérrez, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento infantería inmemorial del Rey, núm. 1, y Juez instructor en el expediente que por la falta grave de deserción se sigue al soldado José Rojas Goitana.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á José Rojas Goitana, soldado de este batallón, natural de Sanlúcar Lamayor, provincia de Sevilla, hijo de José é Isabel, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio cochero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, sin señas particulares, y de un metro setecientos treinta milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en el cuartel de la Reina Cristina que ocupa la fuerza de este regimiento y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden de la autoridad superior de la Región se le sigue por el delito de la falta grave de deserción, en la inteligencia de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el REX (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Rojas Goitana; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, al cuartel de la Reina Cristina y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 8 de Enero de 1899.—Félix Santamaría. 26.—774.

D. Antonio Vicente é Ibáñez, Teniente Coronel de infantería, Juez instructor de la primera Región.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Darío Fernández Díaz, vecindado en esta Corte, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, se persone en este Juzgado, calle de Tetuán, núm. 20, segundo derecha, de

diez á once de la mañana en día no festivo, para diligenciar un interrogatorio, procedente de la Comandancia.

Madrid 11 de Enero de 1899.—Antonio Vicente. 26.—776.

D. Antonio Vicente é Ibáñez, Teniente Coronel de infantería, Juez instructor de la primera Región.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Andrés Jiménez Novoa, natural de Padrón, Coruña, y cuya residencia en esta Corte se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, se persone en este Juzgado, calle de Tetuán, núm. 20, segundo derecha, de diez á once de la mañana, en día no festivo, para diligenciar un interrogatorio que procede de un expediente que se instruye por falta de concentración del recluta Manuel Suárez Gil.

Madrid 11 de Enero de 1899.—Antonio Vicente. 26.—775.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Casares Jiménez, de cuarenta y seis años, hijo de Leoncio y de Mauricia, natural de Casal, de Cáceres, partido y provincia de Cáceres, vecino de esta Corte, casado, empleado cesante, cuyo último domicilio ha sido calle de los Dos Amigos, núm. 6, entresuelo izquierda, á fin de que dentro del término de diez días, empezándose á contar, á partir del en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, para hacerle una notificación en la causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

En nombre de S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) y por su menor edad en el de la REINA Regente, encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del expresado sujeto, que será puesto caso de ser habido á disposición de este Juzgado, á cuyo fin se hace constar, que sus señas personales son: estatura regular, pelo cano, ojos negros, nariz regular, moreno y viste decentemente con traje de americana.

Dada en Madrid á 7 de Enero 1899.—Baldomero Gullón.—El Escribano; por mi compañero Sr. López, Fulgencio Muzas. 25.—756.

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones, se cita al lesionado Manuel Villares Cordero, que ha vivido en la calle del Espíritu Santo, número 27, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que sea reconocido por los Médicos Forenses de este Juzgado, bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Enero 1899.—V.º B.º=

Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

26.—773.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez instructor del distrito de la Inclusa.

Por esta requisitoria, cito, llamo y emplazo á Josefa Herrero Sánchez, natural de Villada, hija de Antonio y de Vicenta, casada, de cincuenta años, y cuyo domicilio se ignora cuál sea en esta Corte, de donde es vecina, para que en el término de siete días comparezca ante este mi Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de ser trasladada á la Carcel de Mujeres para cumplir cinco meses de arresto mayor que la han sido impuestos en causa seguida por hurto; y se la previene que si no comparece será declarada rebelde, y la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez intereso á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicha Josefa Herrero, y conseguida, la pongan á mi disposición.

Dada en Madrid á 9 de Enero de 1899.—Luis Rodríguez de Llera.—El Actuuario, Manuel Navarro. 26.—772

LATINA

D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Rosa Alvarez, cuyo segundo apellido, paradero y circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración de inquirir en causa contra ella por hurto, apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales se desconocen; y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 31 de Diciembre de 1898.—Nazario Vázquez.—El Escribano, Cirilo Lebrero. 26.—771.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Pascual Navarro Belan, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de falta, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Diciembre de 1898.—V.º B.º=Gabriel de Usera.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz. 23.—669.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juana Monje, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el térmi-

no de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Diciembre de 1898.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx. 24.—708.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Pedro Frade Bermúdez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Diciembre de 1898.—V.º B.º=Juan Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx. 24.—713

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonina García y Adelaida López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, las parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Diciembre de 1898.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx. 24.—716

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juana Verdes, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Diciembre de 1898.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx. 24.—717.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Pablo Miranda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Diciembre de 1898.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx. 24.—709.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan Pérez y López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Diciembre de 1898.—V.º B.º=Juan Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx. 24.—712

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo Melero Cañi-

zares, de veinticinco años, soltero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32, triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.846, que pende en este Juzgado por amenazas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 31 de Diciembre de 1898.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín. 23.—681

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Francisca Plá Sardá, de veintidós años, soltera, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32, triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.806, que pende en este Juzgado por escándalo; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 31 de Diciembre de 1898.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín. 22.—682

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Alvarez González, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32, triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.866, que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 29 de Diciembre de 1898.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín. 23.—683

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Emilio García Abajo, de dieciocho años, soltero, estudiante, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32, triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.769, que pende en este Juzgado por lesiones y malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 31 de Diciembre de 1898.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín. 23.—679.

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niñas, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 93 del Reglamento vigente de provisión de Escuelas, este Tribunal ha acordado dar comienzo al ejercicio oral, el día 24 del corriente mes, á las diez de la mañana, en el Aula núm. 3 de la Escuela Normal Central de Maestros.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Madrid 11 de Enero de 1899.—El Presidente, Federico López Ariño.

27.—822.

Escuela Tipolitográfica del Hospicio

182 Teléfono 182